

A Despacho para proveer, con informe que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, remitió el presente proceso el día 19 de abril de 2021, toda vez que por auto de fecha febrero 11 de 2021, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020 proferida por este despacho. Lo anterior, en razón al contrato de transacción presentado por las partes.

Se deja constancia que a la fecha de solicitud de terminación del presente proceso no existe embargo de remanentes ni de créditos, ni de derechos litigiosos. Santiago de Cali, mayo 7 de 2021.

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CRDENAS



TERMINACION POR TRANSACCIÓN

Auto Interlocutorio No. 211 (1ª. Instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 760013103010201900013-00

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante el cual, por auto de fecha febrero 11 de 2021, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020 proferida por este despacho, y en razón al escrito de solicitud de terminación por transacción del presente proceso presentado por todas las partes a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante el cual, por auto de fecha febrero 11 de 2021, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

2. ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes en este proceso a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir, contenida en el escrito de transacción de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

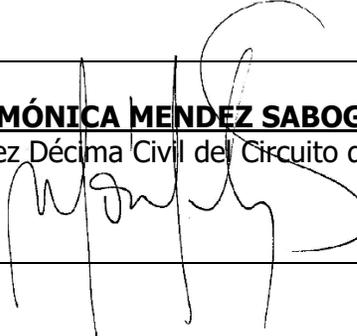
3. DECLARAR terminado por transacción el presente proceso **VERBAL DE SIMULACION** adelantado por **JORGE ENRIQUE OCHOA VARGAS** contra **JENNIFER OCHOA ROMERO Y KLAIDER ELENA ROMERO MARIN** en su calidad de representante legal del menor **BRANDON OCHOA ROMERO**.

4. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

6. La presente terminación por transacción no genera el cobro de arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010, por tratarse de un proceso VERBAL.

7. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---